

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDÍGENAS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"INALI"**, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS FABRICIO JULIÁN GAXIOLA MORAILA Y MAURO RIVERA HERNÁNDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS; Y POR LA OTRA PARTE, LA LICENCIADA **CLAUDIA MAGDALENA ESCOBEDO CRUZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, Y A ELLOS COMO LAS **"PARTES"** CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN CONJUNTAMENTE, QUIENES SE SUJETAN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. El **"INALI"** declara que:

- I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, integrante de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2003, que crea a la entidad y cuyo objeto es promover el fortalecimiento, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas que se hablan en el territorio nacional, el conocimiento y disfrute de la riqueza cultural de la Nación, y asesorar a los tres órdenes de gobierno para articular las políticas públicas necesarias en la materia.
- I.2. Los licenciados Fabricio Julián Gaxiola Moraila y Mauro Rivera Hernández, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, títulos de crédito y facultades de delegación que se contienen en las escrituras públicas 50,075 de fecha 30 de marzo de 2005 y 59,442 de fecha 28 de marzo de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del licenciado Héctor G. Galeano Inclán, notario público 133 del Distrito Federal.
- I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es el INL0303104X0.
- I.4. Tiene su domicilio en Privada de Relox 16, Piso 5, Colonia Chimalistac, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01070, México, Distrito Federal, mismo que señala para fines y efectos de este Contrato.
- I.5. Requiere de acuerdo a sus necesidades o para dar seguimiento al proyecto de Actualización y Traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a las Lenguas Indígenas Nacionales, manifestando que cuenta con recursos presupuestales suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos de los oficios No. INALI.D.A.4/0712/2015 y No. INALI.D.A.4/0775/2015, de fecha 5 de octubre y 14 de octubre de 2015, respectivamente, emitidos por la Dirección

Handwritten signature

Handwritten signature

de Administración y Finanzas, con cargo a la partida presupuestal **33104** "Otras asesorías para la operación de programas". Asimismo, señala que la contratación no será de carácter plurianual debido a que no se actualizan los supuestos señalados en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria en relación con los artículos 147 y 148 de su Reglamento, y que la contratación de la "**PRESTADORA DEL SERVICIO**", será bajo el procedimiento de adjudicación directa, aprobado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del "**INALI**" en la décima sesión extraordinaria, celebrada el día 20 de octubre de 2015, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 fracción VII, 25, 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III de su Reglamento y demás correlativos.

- 1.6. La "**PRESTADORA DEL SERVICIO**", cumplió con todos los requisitos establecidos para el procedimiento de adjudicación directa, en términos de la revisión de la propuesta económica que presentó.

II. La "**PRESTADORA DEL SERVICIO**" declara que:

- II.1. "Eliminado un párrafo, cuatro renglones, rubro de número de identificación. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de información considerada como datos personales".

- II.2. "Eliminado un párrafo, dos renglones, rubro de Registro Federal de Contribuyentes y Clave Única de Registro de Población. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de información considerada como datos personales".

- II.3. "Eliminado un párrafo, tres renglones, rubro de Domicilio. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de tratarse de información considerada como datos personales".

- II.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- II.5. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que cuenta con su registro como proveedor en el sistema COMPRANET.

III. Las "**PARTES**" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él en modo voluntario para suscribir el presente Contrato.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Contrato y manifiestan que no existen vicios en el consentimiento que puedan anularlo tales como son dolo, mala fe, violencia y lesión.

Vistas las declaraciones y con fundamento en los artículos 3 fracción VII, 25, 26 fracción III y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 fracción II y III de su Reglamento, las **"PARTES"** tienen a bien otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** se obliga y compromete con el **"INALI"** para dar seguimiento al proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.

SEGUNDA. PAGO. El **"INALI"** pagará a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, la cantidad de \$52,413.79 (CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 79/100 M.N.), sin el Impuesto al Valor Agregado; más la cantidad de \$8,386.21 (OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado; haciendo un total de \$60,800.00 (SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido, misma que se realizará en una ministración en el mes de noviembre.

TERCERA. VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato comenzará a contarse a partir del 23 de octubre de 2015 y hasta el 31 de marzo de 2016.

CUARTA. FORMA DE PAGO. Las **"PARTES"** convienen que el **"INALI"** hará el pago que se señala en la cláusula segunda del presente Contrato previa entrega del recibo de honorarios correspondiente, que cumpla con los requisitos establecidos en las leyes de carácter fiscal, acompañados de la documentación soporte que proceda en los términos de este Contrato.

El **"INALI"** dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la recepción del recibo de honorarios de la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, podrá formular las observaciones que estime pertinentes. Una vez transcurrido dicho plazo, el recibo de honorarios se considerará aprobado.

Los pagos que al respecto procedan conforme al presente Contrato, se realizarán de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula y estarán sujetos a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTA. LUGAR DE PAGO. El **"INALI"** se obliga a pagar a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, la cantidad establecida en la cláusula segunda mediante transferencia bancaria. Para este fin, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** indicará por escrito al

domicilio del "INALI" el número de cuenta bancaria y denominación de la institución de crédito respectiva y la CLABE interbancaria.

En caso de que la "PRESTADORA DEL SERVICIO" proporcione datos incorrectos, los gastos generados en la gestión así como la comisión cobrada por estos movimientos, serán cubiertos por su cuenta y cargo.

SEXTA. DE LAS ACTIVIDADES Y ENTREGA DE PRODUCTOS. Los reportes y productos objeto del presente Contrato deberán ser entregados por la "PRESTADORA DEL SERVICIO" a la Dirección General Adjunta de Coordinación, en el domicilio del "INALI", señalado en la declaración I.4 del presente Contrato, de lunes a viernes y en horario de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, o en el lugar o medio convenido por las "PARTES".

ACTIVIDADES	FECHAS
1. Realizar el seguimiento a cada uno de los grupos de trabajo de los traductores de manera continua.	Octubre- 2015-Marzo 2016
2. Coordinar el flujo de información entre los grupos de trabajo de traductores y el "INALI" de manera continua.	Octubre- 2015-Marzo 2016
3. Realizar los trámites administrativos necesarios para la concreción del proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.	Octubre- 2015-Marzo 2016
4. Llevar un registro de las revisiones y correcciones de las actualizaciones y traducciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.	Octubre- 2015-Marzo 2016

Handwritten signature

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" entregará un documento digital que contendrá los siguientes apartados:

PRODUCTOS	FECHA
Informes de avances y final del proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.	Noviembre de 2015
Histórico de revisiones y correcciones del proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.	

Handwritten initials

SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto del presente Contrato, las **"PARTES"** se obliga a realizar lo siguiente:

La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**:

- a) Dar seguimiento a cada uno de los grupos de trabajo de traductores.
- b) Coordinar el flujo de información entre los grupos de trabajo de los traductores y el **"INALI"**.
- c) Realizar los trámites administrativos necesarios para la concreción del proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.
- d) Llevar un registro de las revisiones y correcciones de las actualizaciones y traducciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.
- e) Elaborar un documento, con los siguientes apartados:
 - o Informes de avances y final del proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.
 - o Histórico de revisiones y correcciones del proyecto de Actualización y traducción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a Lenguas Indígenas Nacionales.

Alcaldía

El **"INALI"**:

- a) Pagar la cantidad establecida en la cláusula Segunda del presente Contrato.
- b) Brindar los insumos necesarios para que la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** realice el trabajo encomendado.
- c) Supervisar continuamente el trabajo que esté realizando la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**.

OCTAVA. ACEPTACIÓN DE LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL CONTRATO. El **"INALI"** manifiesta que no aceptará trabajos parciales del servicio, a menos que dicha situación no sea imputable a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**. Asimismo, el servicio objeto del presente Contrato podrá ser aceptado o rechazado por el **"INALI"**, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la entrega.

Será realizado sin costo alguno para el **"INALI"**, el servicio que rechace mediante escrito dirigido a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, por alguna de las causas siguientes:

- I. Que no cumpla con todos los requerimientos solicitados por el **"INALI"** y la cotización conforme a la cual fue adjudicado este Contrato.
- II. Que no sea satisfactorio o de las características acordadas.
- III. Que tenga defectos o vicios ocultos.

[Handwritten signature and arrow pointing to the right]

NOVENA. RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Para la debida realización del objeto del presente Contrato, y a fin de cumplir con lo previsto en el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público del área responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del mismo por parte del "INALI", es el Lic. Fabricio Julián Gaxiola Moraila, Director General Adjunto de Coordinación.

DÉCIMA. MODIFICACIONES. Las "PARTES" acuerdan que podrán modificar el presente Contrato, haciendo los ajustes que resulten necesarios en el costo y tiempo del servicio, mediante la celebración de un convenio modificatorio, el cual obligará a los signatarios a partir de la fecha de su firma, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Se exceptúa a la "PRESTADORA DEL SERVICIO" mediante oficio número INALI.A.A.4/0718/2015, de fecha 23 de octubre de 2015, de presentar la garantía de cumplimiento respectiva a favor del "INALI", de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. La "PRESTADORA DEL SERVICIO" asume de manera expresa la responsabilidad total, para que en el caso de que al realizar el servicio objeto del presente Contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, franquicias, marcas o derechos de autor; asimismo libera en este acto al "INALI" de cualquier responsabilidad por estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso de que la "PRESTADORA DEL SERVICIO", incurriera en algún retraso o incumplimiento en la realización del servicio por causas imputables al mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

1. En caso de que el servicio sea rechazado por el "INALI", conforme a las previsiones de la cláusula séptima de este Contrato, y que no sean realizadas por la "PRESTADORA DEL SERVICIO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificado el rechazo, será condición suficiente para la rescisión total del contrato, independientemente de los procesos legales que se originen.

2. En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de Contrato en términos de la Ley, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido. Por lo anterior, en los casos de demora en los tiempos de realización del servicio objeto del presente instrumento, la "PRESTADORA DEL SERVICIO" deberá pagar una pena convencional consistente en el 2% (dos por ciento) del valor del servicio no realizado oportunamente, por cada día hábil de

retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento de los plazos establecidos, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

3. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, ya que en tal caso, las **"PARTES"**, de común acuerdo harán las modificaciones que procedan al programa de realización.

4. Si deja de cumplir con el Contrato, se harán efectivas las sanciones que se determinen en el presente instrumento o las que establece la ley de la materia.

5. Los montos que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, deberán ser pagados a la Tesorería de la Federación (TESOFE), dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que sea requerido para ello.

La Dirección de Administración y Finanzas deberá calcular y documentar las penas convencionales, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** deberá realizar el pago a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) en moneda nacional, debiendo presentar el documento por el que se acredite fehacientemente dicho pago ante la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**. El pago de los servicios objeto del presente Contrato quedará condicionado al pago que la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro ni la contabilización de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 tercer párrafo de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN LABORAL. El **"INALI"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo y 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicios del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** no será considerada como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. DAÑOS. La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** pagará al **"INALI"** todos los daños que provoque con motivo de la realización de los servicios objeto del presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. CONTRATO PERSONAL. En virtud de ser el presente un Contrato de carácter personal, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"** no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo a terceras personas, físicas o morales de conformidad con el artículo 46 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN. En caso de desavenencia derivado del cumplimiento del presente Contrato, cualquiera de las **"PARTES"** podrá presentar solicitud de conciliación ante la Secretaría de la Función Pública en los términos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **"PARTES"** podrán dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando ocurran razones de interés general o si fuere imposible de hecho o de derecho la realización del objeto definido en el presente Contrato; en los casos anteriores, las **"PARTES"** comunicarán recíprocamente y en forma escrita las razones que dieran origen a dicha terminación.

DÉCIMA NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Las **"PARTES"** convienen en que el contrato podrá ser rescindido por ellas, sin necesidad de declaración judicial alguna, por cualquiera de las causas siguientes:

1. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se retrasa por más de 10 (diez) días naturales siguientes al plazo establecido para la realización del servicio objeto del presente instrumento.
2. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, intenta transmitir o transmite total o parcialmente bajo cualquier título a un tercero los derechos y obligaciones estipulados en este Contrato.
3. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, no realiza el servicio objeto de este Contrato, de acuerdo con las especificaciones y calidades técnicas.
4. Si la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, incumple o no cumple adecuadamente cualquiera de las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato.

En los supuestos anteriores, el **"INALI"** queda expresamente facultado para optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo administrativamente; si el **"INALI"** opta por la rescisión, la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, se obliga a pagar como pena convencional, el importe del 20% (veinte por ciento) del monto total contratado.

En caso de rescisión por causas no imputables a la **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**, no procederá la aplicación de las penas convencionales, por lo que las **"PARTES"** conjuntamente procederán a realizar la liquidación de los servicios que hasta esa fecha se hubiesen recibido a entera satisfacción del **"INALI"** y no se hubieren pagado.

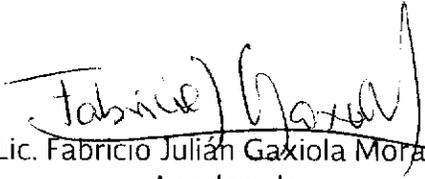
VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. Para rescindir el Contrato, las **"PARTES"**, seguirán el procedimiento que señala el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las **"PARTES"** se someten expresamente para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y, en su caso, ejecución del presente contrato, así como para todo aquello que no esté establecido en el mismo, a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales federales ubicados en México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las **"PARTES"** de su valor y alcance legales, manifiestan su total conformidad y aceptación con todas y cada una de las obligaciones que se contraen en el presente documento, y para debida constancia y validez, lo firman por cuadruplicado en México, Distrito Federal, a 23 de octubre de 2015, en el entendido de que cada original es el mismo contrato.

Por el **"INALI"**

La **"PRESTADORA DEL SERVICIO"**


Lic. Fabricio Julián Gaxiola Morilla
Apoderado


Lic. Claudia Magdalena Escobedo Cruz


Lic. Mauro Rivera Hernández
Apoderado

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, es revisado y validado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Administración y Finanzas del **"INALI"**, en cuanto al contenido jurídico y aspecto administrativo, respectivamente, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con su celebración, son responsabilidad exclusiva del área responsable de su ejecución.

El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, entre el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la Lic. **Claudia Magdalena Escobedo Cruz**, consta de 9 (nueve) hojas rubricadas al calce y debidamente signadas por las **"PARTES"** en esta que es su última hoja.